



PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO ESTEBAN SEPULVEDA, LYDA ESTEBAN ADARME, Y ELIZABETH ESTEBAN ADARME.
CAUSANTE: TERESA ADARME DE ESTEBAN
REF: RADICADO: 2023-00026

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que la anterior demanda fue presentada a través del correo institucional. Provea. Santa Bárbara diciembre 13 de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Vista la demanda de sucesión intestada presentada y los documentos que a ella se acompañan, observa el despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

1. Presentar el avalúo catastral pues solo allega paz y salvo de impuesto predial, conforme lo exige el numeral 6 del art. 489 y 444 numeral 4 del C. G. del P, a fin de determinar la cuantía del presente proceso, en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P. delo contrario informar a este estrado judicial que tramite ha adelantado ante dicha entidad, y en caso afirmativo presentarlo junto con la respuesta dada en donde se manifiesta que solo se entrega a través de orden judicial.
2. Allegue copia de la escritura pública N°. 27 del 16 de febrero de 2016, de la notaria única de guaca, del predio denominado "El Arrayan", pues en la demanda o documentos anexos no señalan el porcentaje cedido en compraventa, lo cual imposibilita a futuro la realización de una partición pues no se conoce con exactitud la totalidad del área del bien.
3. Aclare o corrija la pretensión tercera, en el sentido que solicita se reconozca a los señores JUAN PABLO ESTEBAN ADARME Y SERGIO ANDRES ESTEBAN ADARME (Q.E.P.D.), en su calidad de heredero de la causante, pues de los mismo no se observa poder otorgado para ello, por lo que no es procedente tal reconocimiento; de otro lado, si lo que pretende es informar que son herederos conocidos de la causante, deberá solicitar que los mismos (o en caso que alguno falte, sus herederos) sean notificados y requeridos conforme lo señala el artículo 492 del C.G.P.



4. De conformidad con el Art. 489 N° 8 del C.G.P. allegar la prueba del estado civil de los herederos relacionados.
5. Anexe copia de la cedula de LYDA ESTEBAN ADARME ya que refiere aportarla, pero no se observa.
6. Deberá corregir los poderes, indicando con claridad las facultades otorgadas conforme al artículo 74 del C.G.P., señalando entre otras las facultades para presentar Inventario y Avalúos de los bienes, pues con la demanda se encuentra escrito en tal sentido, y si es del caso la autorización para pedir la partición y/o realizar el trabajo de partición y adjudicación, hacer aclaraciones, resumir.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 3 Y 4 del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA -SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante TERESA ADARME DE ESTABAN impetrada por PABLO ANTONIO ESTEBAN SEPULVEDA, LYDA ESTEBAN ADARME, Y ELIZABETH ESTEBAN ADARME, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo, de acuerdo con lo consagrado en el Art. 90 Inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE Personería jurídica al Dr. JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA BARBARA-SANTANDER
j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO MUNICIPAL, CARRERA 3 N° 4-50

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 39** que se publica en el portal web de la rama judicial. **14 de diciembre de 2023.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario